

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 94

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1968

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16278

*Publicada el:* 15-01-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 1.141

*Rollo:* 30

*Posición:* 2233

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1969

Nº 16.278

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 95 de 30 de diciembre de 1968, por el cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año Fiscal de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 67 de 27 de noviembre de 1968, entre la Nación y el señor Benéfico Wong Hy representante Legal de la Sociedad de Alimentos Superiores de Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

**DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 94  
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno y el Consejo de Gabinete,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1969, así:

#### I. PRESUPUESTO CORRIENTE

##### INGRESOS CORRIENTES

1. Ingresos Tributarios	B/100,415,000
Impuestos Directos	44,400,000
Impuestos Indirectos	56,015,000
2. Ingresos No Tributarios	29,585,000
Renta de Activos	2,242,000
Tasas, Derechos y Otros Cargos	8,343,000
Utilidades de Empresas Estatales	16,000,000
Transferencias Corrientes	3,000,000

**TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES** B/130,000,000

##### GASTOS CORRIENTES

Organo Legislativo	
Asamblea Nacional	113,740
Contraloría General de la República	2,831,497
Organo Ejecutivo	
Presidencia de la República	2,233,410
Gobierno y Justicia	17,873,992

Relaciones Exteriores	2,727,738
Hacienda y Tesoro	3,511,653
Educación	29,800,000
Universidad de Panamá	3,450,613
Obras Públicas	6,170,000
Agricultura, Comercio e Industrias	5,794,162
Oficina de Regulación de Precios	274,840
Salud Pública	16,858,000
Trabajo y Previsión Social	1,897,520
Organo Judicial y Ministerio Público	1,712,952
Organo Judicial Ministerio Público	986,788
Organismo Electoral	
Tribunal Electoral	697,849
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/ 96,934,754</b>

Deuda Pública	
Externa	9,484,224
Interna	12,740,420
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>22,224,644</b>

Transferencias Corrientes	6,525,602
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>6,525,602</b>

**TOTAL DE GASTOS CORRIENTES** 125,685,000

#### II. PRESUPUESTO DE CAPITAL

INGRESOS	
Corrientes	
Transferencias del Gobierno Central	4,315,000
De Capital	
Préstamos Directos: Financiamiento	32,440,000
Interno	15,578,000
Financiamiento Externo	16,862,000

**TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL** 36,755,000

##### GASTOS DE CAPITAL

Inversión Directa (Gobierno Central)	29,914,000
Inversión Indirecta (Entidades Descentralizadas)	6,841,000
<b>TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>36,755,000</b>

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los Créditos a favor del Estado por Impuestos, Contribuciones, Tasas o Ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y reglamentaciones respectivas.

Artículo 3º Cuando se producen ingresos o reintegros por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiere reforzar partidas específicas de gastos de dichos Departamentos se solicitará la autorización correspondiente al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración que podría aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los Créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 4º Los empréstitos Externos o Internos, las Donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de este Decreto de Gabinete se utilizarán en la ejecución del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 5º Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

Artículo 6º Los Créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere este Decreto de Gabinete serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º Las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) asigna-

ciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal.

Las solicitudes de asignación serán presentadas por los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas a la Dirección General de Planificación y Administración y serán evaluadas y aprobadas por el departamento de Presupuesto de dicha Dirección General a base a las necesidades de los programas y de las sumas probables de recaudación. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección General, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año el cual se deberá presentar quince (15) días después del inicio del año fiscal. En caso de no recibir estas solicitudes la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y en ningún caso podrá reconocer gastos que exceden tales asignaciones.

Las Asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro respectivo, siempre que dichas revisiones sean debidamente justificadas y aprobadas por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 8º En las Transferencias de partidas, los Ministerios se ceñirán a las siguientes normas:

a) El total de Transferencias de Gastos de Funcionamiento no podrá exceder el 20% del total de estos Gastos destinados a cada Ministerio.

b) Las Asignaciones para el pago de Servicios Personales no podrán ser objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas, excepto a partidas destinadas a Inversiones.

c) Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar los giros de Inversiones, pero las de Inversiones no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

d) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones.

Artículo 9º El control de los Gastos se efectuará en conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto y la Contraloría General con la flexibilidad necesaria y en base a las asignaciones autorizadas para los Programas.

Artículo 10. De acuerdo con el artículos 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto Nacional se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción y la Dirección General de Planificación y Administración en consulta con los Ministerios e Ins-

tituciones Autónomas, distribuirá el monto total de la reducción presupuestal recomendada entre los diferentes programas gubernamentales.

Ambas recomendaciones, la reducción total y la distribución de la misma, serán presentadas al Consejo de Gabinete para su adopción final.

Artículo 11. En la primera quincena de cada mes, los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas deben presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, un informe acompañado con copias de las cuentas y planillas de los gastos realizados en el mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información concerniente a la realización de los planes para cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que imparte este Departamento.

Artículo 12. El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas de las disposiciones de los Artículos 7 y 11 anteriores, ocasionará, a solicitud del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

Artículo 13. Todo contrato que afecte partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, deberá ser revisado por la Dirección General de Planificación y Administración. Para su subsiguiente aprobación por el Ejecutivo, deberá estar refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Parágrafo: Los contratos que celebre el Estado para la elaboración de diseños y planos, al igual que para inspección de obras, deberán sujetarse a las tarifas máximas de remuneraciones que serán establecidas en el Reglamento que al efecto expida el Organó Ejecutivo.

Artículo 14. La partida de doscientos mil balboas (B/ 200,000.00) asignada para Gastos Imprevistos, cubrirá únicamente los gastos de esta naturaleza y para hacer uso de ella, se requiere la aprobación del Consejo de Gabinete en base a la evaluación y recomendación del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración.

Se notificará por escrito al Ministro del Ramo y al Contralor General de la República para la formalización del pago de las cuentas.

No se ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 15. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarias que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 16. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

Artículo 17. Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de Representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país.

Artículo 18. El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan casado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

Artículo 19.—Los Agregados de Embajadas no percibirán Gastos de Representación. Exceptúanse el Agregado Obrero de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

Artículo 20. Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrá derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

Artículo 21. Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios a. i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión, o trescientos balboas (B/ 300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte con una suma mayor.

Artículo 22. A los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá viáticos en la siguiente forma:

Panamá y Colón	B/ 10.00 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro, Darién y Prov. Centrales	7.50 diarios

Los viáticos del personal subalternos se les reconocerá conforme a las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Para el pago de la cuenta será imprescindible que ésta contenga el detalle de los días en que el funcionario ha estado en misión oficial y los lugares en donde han desempeñado sus funciones.

Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios de la capital o viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 23. Para la realización de misiones oficiales al exterior, el Ministro del Ramo que ordena el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, con no menos de quince (15) días de antelación, la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la misión, número de delegados, dietas y demás informaciones pertinentes.

Después de autorizada la misión, el Ministerio de la Presidencia remitirá estas solicitudes a la Dirección General de Planificación y Administración para su verificación y aprobación por el Departamento de Presupuesto. Copias debidamente aprobadas se remitirán al Ministe-

rio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para efectos del pago de la cuenta.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales de la Comisión Negociadora y del Cuerpo Diplomático y otras de carácter especial que ordena la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo 24.—Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando al titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 25. En caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos del Ministerio correspondiente en el próximo año fiscal.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 26. Las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior deberán efectuarse después de autorizados los contratos por el Ministro del Ramo.

Artículo 27. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho a percibir en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 28. Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono de los edificios públicos, serán administradas, verificadas y autorizadas por la Dirección de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 29. Sólo se podrán comprar automóviles para uso de Funcionarios Públicos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. Para tales efectos, el Departamento de Presupuesto remitirá un listado por Ministerios y Dependencias a la Contraloría General de la República.

Artículo 30. Como quiera que los Ministerios de Educación y Obras Públicas realizarán una reestructuración de sus organizaciones se les ha asignado partidas globales a estos Ministerios para el año 1969; ambos deberán presentar

al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Gastos para el período 1º de marzo — 31 de diciembre. Este documento se presentará a más tardar el 31 de enero de 1969, para su evaluación y presentación al Consejo de Gabinete a más tardar el 28 de febrero. El Ante-Proyecto en mención deberá ascender al saldo de la asignación global una vez efectuada la deducción del gasto proyectado para los meses de enero y febrero de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero y febrero del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 31. Como quiera que el Ministerio de Salud Pública realizará una reestructuración de su organización se le han asignado partidas provisionales para 1969. El Ministerio deberá presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Gastos para el período 1º de mayo al 31 de diciembre. Este documento se presentará a más tardar el 31 de marzo de 1969 para su evaluación y presentación al Consejo de Gabinete a más tardar el 30 de abril. El Ante-Proyecto en mención deberá ascender el saldo de las asignaciones una vez efectuada la deducción del gasto proyectado para los meses de enero a abril de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto, ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo. Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a abril del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 32. Como quiera que el Tribunal Electoral ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global de economías en sueldos fijos que esta Entidad se compromete a efectuar. Por lo tanto el Tribunal Electoral deberá presentar a más tardar el 31 de marzo al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Sueldos Fijos y una Estructura de Personal que contempla las reducciones antes mencionadas. El monto de sueldos fijos de la nueva estructura no podrá ser mayor que la partida aprobada mediante este Decreto de Gabinete, deduciendo las economías anticipadas y las erogaciones en concepto de sueldos fijos que se utilizarán del 1º de enero al 30 de abril de 1969. Este Proyecto se presentará a Consejo de Gabinete el 30 de abril de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo. Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a abril del año 1969 y en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 33. Como quiera que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global para sueldos fijos.

El 31 de enero de 1969 el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración una reestructuración de su personal, para su evaluación y presentación en Consejo de Gabinete el 28 de febrero de 1969. Se exceptúa de lo anterior la Estructuración de Personal de la Dirección General de Catastro Fiscal, la Estructura de Personal de contemplada en el Presupuesto de 1968 seguirá en vigencia durante los meses de enero y febrero de 1969.

La suma presentada en la nueva Estructura de Personal para sueldos fijos no podrá ser mayor de la diferencia entre la suma presupuestada y los gastos en este concepto para los meses de enero y febrero de 1969. La Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Gabinete, para evaluar y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Artículo 34. Como quiera que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones ha iniciado un proceso de reorganización interna, se ha asignado una partida global de economía en sueldos fijos que ésta Dirección General de Correos y Telecomunicaciones deberá presentar a más tardar el 28 de febrero de 1969 al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración un Ante-Proyecto de Sueldos Fijos y una Estructura de Personal que contemple las reducciones antes mencionadas. El monto de sueldos fijos no podrá ser mayor que la partida aprobada mediante este Decreto de Gabinete, deduciendo las economías anticipadas y las erogaciones en concepto de sueldos fijos que se utilizarán del 1º de enero al 31 de marzo de 1969. Este Proyecto se presentará a Consejo de Gabinete el 31 de marzo de 1969.

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto ejercerá las mismas facultades que le conceden las leyes vigentes en materia presupuestaria así como el presente Decreto de Ga-

binete, para evaluar el Ante-Proyecto y recomendar al Ejecutivo los cambios necesarios en el mismo.

Dicho Departamento elaborará asignaciones para los meses de enero a marzo del año 1969 en base al Presupuesto vigente para 1968.

Artículo 35. Ninguna entidad del Gobierno Central podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

Artículo 36. La Asignación Global de B.300.900 para el Programa de Desarrollo Comunal adjudicada al Ministerio de Trabajo, Previsión Social sólo podrá ser utilizada después de la aprobación formal de este nuevo Programa por la Junta Provisional de Gobierno y el Consejo de Gabinete.

Artículo 37. La utilización de la Asignación Global de B. 100,000 para la Dirección Superior y la Administración General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social estará sujeta a la creación de dicho Ministerio.

Artículo 38. El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de este Decreto de Gabinete será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación, sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO A. CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATEO VASQUEZ.